



“2024 -Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de acción por la salud mental”.

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

BOLETO EDUCATIVO GRATUITO MISIONERO

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley VI N° 189, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Institúyese el Boleto Educativo Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso a la educación e inclusión social de los educandos y el derecho a enseñar de los educadores (docente y no docentes) en todos los niveles del sistema educativo provincial y universidades públicas y privadas”.

“ARTÍCULO 2.- Son beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito Misionero:

- a) Los alumnos regulares de establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación sin distinción de turnos;
- b) Aquellos alumnos regulares de universidades públicas y privadas, sin distinción de turnos, que se encuentran cursando una carrera de grado.
- c) Los docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior”.

“ARTÍCULO 3.- El Boleto Educativo Gratuito Misionero goza de idénticas características que el boleto común de pasajeros y es obligatoria la contratación del seguro correspondiente por parte de la empresa concesionaria del Sistema Misionero de Transporte Sustentable”.

“ARTÍCULO 4.- Para la obtención del beneficio del Boleto Educativo Gratuito Misionero, se debe acreditar la condición de beneficiario a través de la presentación de:

- 1) Certificado de alumno regular de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación, así como de universidades públicas y privadas.
- 2) Recibo de su remuneración en el caso de los docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior”.

“ARTÍCULO 5.- El Boleto Educativo Gratuito Misionero se implementa durante el ciclo lectivo y debe ser solicitado por los beneficiarios al inicio y a la finalización del mismo. El



“2024 -Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de acción por la salud mental”.

beneficio otorgado a cada estudiante, docente o no docente no puede exceder de sesenta (60) viajes mensuales urbanos o interurbanos, con excepción de estudiantes de escuelas de educación técnico profesional de nivel secundario, terciario habilitado por el Consejo General de Educación y universitario, quienes gozan de hasta ochenta (80) viajes mensuales urbanos o interurbanos”.

“ARTÍCULO 6.- Las empresas concesionarias del Sistema Misionero de Transporte Sustentable conforme Artículos 7 y 8 de la Ley X - N.º 1 (Antes Decreto Ley 2554/57), así como las empresas de servicios urbanos de los diferentes municipios adherentes a gozar del beneficio establecido en la presente Ley, son las encargadas de recibir la documentación de los beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito Misionero, con el fin de proveer mensualmente a los beneficiarios, los pasajes bonificados.

La Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia tiene a su cargo el control y sanciones en la implementación del Boleto Educativo Gratuito Misionero en el Sistema Misionero de Transporte Sustentable”.

“ARTÍCULO 7.- Las empresas deben colocar carteles informativos del Boleto Educativo Gratuito Misionero, en sectores de estratégica visibilidad en el interior de las unidades de transporte como en boleterías”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese los artículos 18 inciso j y el artículo 22 de la Ley X N° 1 (Antes Decreto Ley 2554/57), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Las empresas transportadoras que obtengan permiso de la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, están obligadas:

j) a transportar sin cargo a los beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito Misionero”;

“ARTÍCULO 22.- Las tarifas para el transporte público de personas y de cosas, sometidas al régimen de la presente Ley deben ser justas, razonables y uniformes en igualdad de circunstancias y no pueden regir mientras no sean aprobadas por la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación. Las empresas están obligadas a reducir sus tarifas en los porcentajes y casos que a continuación se indican:

a) boleto educativo gratuito misionero: a los efectos de este beneficio, se tiene como valor referencial el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa para el transporte público de personas fijada por la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación y las determinadas por las autoridades de aplicación de los municipios que se adhieren al beneficio;

b) abono de tercera edad: corresponde a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, un descuento en los siguientes casos:

1) jubilados y pensionados (Pensión Ordinaria) treinta por ciento (30 %);



“2024 -Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de acción por la salud mental”.

2) las personas comprendidas en este inciso que acrediten su situación socio-económica con certificado de pobreza expedido por Juez competente pueden viajar sin cargo con el pase que a tal efecto extiende la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.

Se incluyen en este caso los ancianos o discapacitados que gozan de pensiones graciales; y

c) los supuestos de excepción detallados en este artículo, tienen vigencia a los efectos de su aplicación en base a la reglamentación que a tal efecto dicta la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, la que determina las características de pases; abonos y sanciones a aplicar a los transportistas en caso de inobservancia de estas normas. Y a los beneficiarios que incurren en irregularidades para la obtención del beneficio.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El contar con el denominado Boleto Estudiantil Gratuito Misionero ha sido fundamental para la accesibilidad de los alumnos al sistema educativo. Sin embargo, en la actualidad resulta primordial ampliar dicho beneficio a los educadores. Esa es la finalidad del presente proyecto de ley, al cual lo denomina “Boleto Educativo Gratuito Misionero”, permitiendo con ello que tanto educandos como educadores (docente y no docentes) en todos los niveles del sistema educativo accedan al transporte gratuito a la institución educativa a la que pertenecen.

En un contexto económico en el cual ha mermado sustancialmente el poder adquisitivo de los ingresos y en especial de las remuneraciones de los habitantes, los trabajadores del sistema educativo no han sido la excepción. Al contrario, requieren en la actualidad una urgente recomposición de sus remuneraciones y una forma indirecta de lograr (al menos parcialmente) ello es establecer, como lo han hecho (y siguen haciendo) otros gobiernos provinciales que la educación viaje gratuitamente. No únicamente los alumnos, sino también los trabajadores (docentes y no docentes) que integran el sistema educativo.

Con el pleno convencimiento de que la educación es la más importante herramienta de fomento de la igualdad real de oportunidades en una sociedad democrática (artículo 75 inciso



“2024 -Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de acción por la salud mental”.

23 de la Constitución Nacional y artículo 9 de la Constitución Provincial). La transformación del “Boleto Estudiantil Gratuito Misionero” al “Boleto Educativo Gratuito Misionero” propuesto en el presente proyecto de ley sería una concreta y eficiente política pública dirigida al fomento y fortalecimiento del acceso a la educación; pues atenúa las barreras económicas que la condicionan.

Por estos fundamentos expresados se solicita a los miembros de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones su voto afirmativo al presente proyecto de ley.